



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: REPARACIÓN DIRECTA -APELACIÓN SENTENCIA  
DEMANDANTE: MAYRA BELTRAN RINCÓN Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO  
NACIONAL.  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00033-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 31 de enero 2019, por el Juzgado Primero Administrativo Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: REPARACION DIRECTA -APELACIÓN SENTENCIA  
DEMANDANTES: VICENTA LEONOR ARRIETA HERRERA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALEDUPAR  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2016-00296-01  
AGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 29 de marzo de 2019, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



6  
93  
SIGCMA

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN  
SENTENCIA  
DEMANDANTES: YOLEINYS LINETH CABARCAS Y ORFELINA GARCÍA  
SOTO  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO.  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00421-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia proferida el día 17 de enero 2019, por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



2  
95  
SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. : DEMANDA EJECUTIVA –APELACIÓN DE AUTO

DEMANDANTE: ELIA ROSA POLO PELAEZ Y OTROS

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2018-00290-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Previo a cualquier decisión, por Secretaría, solicítese al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, a fin de que envíe copia del documento o documentos que conforman el título ejecutivo en el proceso de la referencia; si se trata de una sentencia, remitir copia de las proferidas tanto en primera como en segunda instancia. Oficiése.

Cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD -APELACIÓN SENTENCIA  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OVALLE  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR –JUNTA  
DIRECTIVA DEL HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE  
CHIMICHAGUA E.S.E.  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-003-2017-00107-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN  
SENTENCIA  
DEMANDANTE: DINORA BEATRIZ GUTIÉRREZ RUÍZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL -FNPSM  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2018-00249-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- APELACIÓN  
SENTENCIA  
DEMANDANTE: JOVINO RUIZ GARCÍA  
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
"CREMIL".  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2018-00416-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-APELACIÓN  
SENTENCIA  
DEMANDANTE: EYDA VANEGAS JIMÉNEZ  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO  
NACIONAL D PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-002-2017-00310-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: REPARACION DIRECTA -APELACIÓN SENTENCIA-  
DEMANDANTE: ROBINSON GERARDO VILLERO CUELLO  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-008-2016-00449-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las partes actora y demandada, contra la sentencia proferida el día 8 de marzo de 2019, por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-APELACIÓN  
SENTENCIA  
DEMANDANTE: YARLAY HERRERA SÁNCHEZ  
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00472-01  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

DEMANDANTE: AMARILIS DEL SOCORRO VILLAFANE ARRIETA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2017-00317-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

En el efecto suspensivo, concédese el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la demandante, contra la sentencia proferida por este Tribunal el día 11 de julio de 2019, en el presente proceso, mediante la cual se denegaron las súplicas de la demanda. (Artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En consecuencia, remítase el expediente al Consejo de Estado, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE GRUPO

ACCIONANTES: JUAN JOSÉ GONZÁLEZ NARANJO Y OTROS

RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00259-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior Acción de Grupo promovida por JUAN JOSÉ GONZÁLEZ NARANJO Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra la Nación –Presidencia de la República; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo de la Función Pública. En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Presidente de la República, al Ministro de Hacienda y Crédito Público, al Ministro de Educación Nacional y al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, y córraseles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

En todo caso, para efectos de las anteriores notificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 472 de 1998.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal este auto al Defensor del Pueblo, con el fin de que intervenga en el proceso, en caso de considerarlo conveniente.

3. De igual forma, se ordena notificar personalmente este auto al Agente del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. A los miembros del grupo, infórmeles a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.

5. Envíese copia de la demanda, del auto admisorio de la misma y del fallo definitivo que aquí se profiera a la Defensoría del Pueblo, para los fines indicados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

6. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia “CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN”, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.

7. Reconócese personería al doctor RAFAEL JOSÉ DIFILIPPO ARRIETA, como apoderado judicial de JUAN JOSÉ GONZÁLEZ NARANJO, MARITZA ARQUEZ PALOMINO, ÁLVARO DE JESÚS SOLANO SOLANO, ÓSCAR JOAQUÍN AMAYA TRESPALACIOS, ALEYDIS DEL CARMEN JULIO PETERSON, CESAR CLEMENTE ACOSTA DÍAZ, DELFINA SÁNCHEZ ROCA, NANCY ESTHER HERNÁNDEZ SALAS, BLANCA NUBIA ZAPATA RÍOS, ROSA DOMINGA ROSADO MAESTRE, JAIME FAUSTO MORENO GARCÍA, FÁTIMA DEL ROSARIO ANGULO ESTRADA, MARTÍN SEGUNDO NUÑEZ CANTILLO, LUCÍA

MARTÍNEZ DE AMAYA, RAMIRO VÁSQUEZ SIERRA, OSWALDO JOSÉ OCHOA MAESTRE, MARTHA ELENA LINERO DE PERAZA, IRIS LÓPEZ DE AMAYA, JESÚS MARÍA VALENCIA BUSTAMANTE, HILVA ROSA MUÑOZ CALDERÓN y ÁLVARO CASTRO SOCARRÁS, en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes conferidos.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: REPARACIÓN DIRECTA -APELACIÓN SENTENCIA  
DEMANDANTE: ANTONIO MIRANDA NORIEGA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO  
NACIONAL  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-006-2017-00282-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 13 de diciembre de 2018, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Así mismo, por haber sido presentado y sustentado oportunamente, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 322 del Código General del Proceso, se admite el escrito presentado por la parte actora, donde adhiere al recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la referida sentencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN  
SENTENCIA

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2018-00283-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 29 de marzo de 2019, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: ROSA ISABEL DE LA HOZ PERTÚZ

DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2018-00457-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MONTES ZULUAGA  
DEMANDADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICACIÓN 20-001-23-31-003-2009-00331-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Tercera, Subsección C, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia de fecha 31 de mayo de 2019, por medio de la cual revocó la sentencia apelada y en su lugar, declaró probada la excepción de caducidad de la acción.

Por Secretaría, a costas del interesado, expídanse las copias solicitadas por el demandante FRANCISCO JAVIER MONTES, en escritos obrantes a folios 610 y 611 del expediente.

Realizado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDA: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2018-00094-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos legales, admítase la corrección y aclaración de la demanda de reparación directa promovida por CAROLINA MAESTRE ARIAS y OTROS, a través de apoderado judicial, contra la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, tal como se advierte a folios 136 a 137 del expediente. En consecuencia, se ordena:

Córrase traslado de esta admisión de la corrección y aclaración de la demanda, por el término de quince (15) días, al demandado, al Agente del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDA: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2018-00107-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos legales, admítase la corrección y aclaración de la demanda de reparación directa promovida por CAROLINA MAESTRE ARIAS y OTROS, a través de apoderado judicial, contra la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, tal como se advierte a folios 136 a 137 del expediente. En consecuencia, se ordena:

Córrase traslado de esta admisión de la corrección y aclaración de la demanda, por el término de quince (15) días, al demandado, al Agente del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN SENTENCIA

DEMANDANTE: MARÍA ELENA ARAÚJO DAZA.

DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RADICACIÓN: 20-001-33-33-007-2018-00196-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 8 de abril de 2019, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL DE AMOBLAMIENTO URBANO DE  
VALLEDUPAR  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2014-00408-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sección Tercera - Subsección "A", Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia de fecha 19 de junio de 2019, mediante la cual rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Unión Temporal de Amoblamiento Urbano de Valledupar, contra el auto del 24 de enero de 2019, mediante el cual este Tribunal improbió el contrato de transacción allegado por el Municipio de Valledupar y rechazó la petición de éste de terminar el proceso.

En firme este auto, vuelva el expediente al despacho para decidir el recurso de reposición interpuesto por la Unión Temporal de Amoblamiento Urbano de Valledupar, contra el proveído mencionado anteriormente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado